



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-53/2021

PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

PARTE INVOLUCRADA: MARÍA DEL ROSARIO
QUINTERO BORBÓN Y
OTROS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA
MORALES

SECRETARIO: JOSÉ EDUARDO
HERNÁNDEZ PÉREZ

COLABORÓ: YELENYS SILVA ROY

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA de la Sala Especializada, que determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a las partes involucradas, consistente en la indebida adquisición de tiempos en radio, derivado de la entrevista a la Presidenta Municipal, en el programa denominado **“Al Aire con Reyna”** del veintinueve de enero, a través de la emisora **La Zeta 88.9 FM**.

GLOSARIO

Autoridad instructora Unidad Técnica	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del INE
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto local IEES	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Partes involucradas	- María del Rosario Quintero Borbón, presidenta municipal de Navojoa, Sonora - Francisco Alfonso Durazo Montaña - MORENA
PRI o promovente	Partido Revolucionario Institucional

¹ Las fechas que se citen a lo largo de la presente sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veintiuno, salvo manifestación expresa en contrario.

Presidenta Municipal	María del Rosario Quintero Borbón, presidenta municipal del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Tribunal Electoral
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad Especializada	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores

ANTECEDENTES

I. Procesos electorales 2020-2021

1. **Proceso electoral federal.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG218/2020, relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal 2020-2021² para renovar el Congreso de la Unión en el que destacan las siguientes fechas:

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero	1 de febrero al 3 de abril	4 de abril al 2 de junio	6 de junio

2. **Proceso electoral en Sonora.** De igual manera, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEES aprobó el acuerdo relativo a la aprobación del calendario electoral 2020-2021³, destacándose las siguientes fechas:

Inicio del Proceso local	Periodo de Precampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
7 de septiembre de 2020	Gobernatura 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero	Gobernatura 5 de marzo a 2 de junio	6 de junio
	Diputaciones y ayuntamientos 4 al 23 de enero	Diputaciones y ayuntamientos 24 de abril a 2 de junio	

² Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio I.3º.C.35K de Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL; al obrar en la página de internet del INE consultables en las ligas de internet: <https://bit.ly/3rg41ej> y <https://bit.ly/3uQp4wV>.

³ Véase el ACUERDO CG38/2020 POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, consultable en la página oficial del Instituto local: <https://www.iesonora.org.mx/>.



II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

3. **Queja.** El quince de marzo, el representante del PRI ante el Instituto Local presentó escrito por el cual denunció a:
 - i) Presidenta municipal (por *actos anticipados de campaña, uso de recursos públicos e indebida adquisición de tiempos de radio*, en favor del precandidato de MORENA a la gubernatura y de su persona).
 - ii) Francisco Alfonso Durazo Montaña, entonces precandidato a la gubernatura del estado de Sonora (por las infracciones señaladas en el punto anterior, a causa de la entrevista a la presidenta municipal).
 - iii) Partido político MORENA (por *culpa in vigilando*).
4. Lo anterior, derivado de la difusión de una entrevista a la Presidenta Municipal realizada el veintinueve de enero en el programa denominado **“Al Aire con Reyna”**, a través de la emisora **La Zeta 88.9 FM**.
5. **Tramite del Instituto local.** En esa misma fecha, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Local, registró la queja con la clave de expediente **IEE/JOS-19/2021**, por una parte la admitió a trámite⁴ y por la otra la desechó⁵, realizó requerimientos y dio vista al INE⁶.

⁴ Ello fue así, pues el PRI denunció la probable comisión de las infracciones consistentes en propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada que afectan la imparcialidad y equidad en la contienda electoral y uso indebido de recursos públicos con posible afección a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como en contra del partido político MORENA por culpa in vigilando.

⁵ Dicha determinación se sustentó en que el denunciante únicamente señaló que, en la entrevista no se desprende la participación de Francisco Alfonso Durazo Montaña, además que ante la falta de pruebas relacionadas con las infracciones que se le atribuyen no era posible acreditar de forma preliminar la afirmación que realiza el promovente actualizando la hipótesis prevista en los artículos 299, fracción tercera, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en relación con el 61, numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto local.

⁶ Dicha acción se realizó derivado de que en la entrevista motivo de la denuncia se había efectuado a través de una radiodifusora, conducta que podría estar relacionada directamente con alguna infracción competencia del INE.

La vista se realizó a través del oficio IEE/PRESI-845/2021, signado por la Consejera Presidenta del IEES.

6. **Registro, competencia, reserva y diligencias de investigación.** El veinte marzo, la UTCE registró la vista referida con la clave **UT/SCG/PE/PRI/OPLE/SON/81/PEF/97/2021**, se declaró competente, se reservó tanto la admisión, como el emplazamiento y ordenó diligencias preliminares⁷.
7. **Requerimientos.** El veintidós, veinticuatro y treinta siguientes, la autoridad instructora requirió a las siguientes: *i)* la PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. DE C.V. concesionario de la emisora XHENS-FM —a la cual pertenece la frecuencia citada en la queja—; *ii)* a Francisco Alfonso Durazo Montaña; *iii)* al Ayuntamiento de Navojoa, Sonora; *iv)* a Reyna Trejo, conductora del programa Al Aire con Reyna; y *v)* al SAT, diversa información relacionada con los hechos motivos de la denuncia.
8. **Admisión y Emplazamiento.** El trece de abril, una vez concluidas las diligencias de investigación que se estimaron necesarias, la autoridad instructora acordó admitir la vista y emplazar al promovente, a las partes involucradas, así como a Reyna Maricela Trejo Corral⁸ y a PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. DE C.V. concesionario de la emisora XHENS-FM, a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la Ley Electoral.
9. **Audiencia.** El veintidós siguiente, se celebró la referida audiencia y, en su oportunidad, la autoridad instructora remitió a esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado⁹.

⁷ En relación a las diligencias, la autoridad instructora requirió a los siguientes: (i) MORENA; (ii) Secretario Ejecutivo del IEES; (iii) María del Rosario Quintero Borbón, presidenta municipal de Navojoa, Sonora; (iv) Dirección de Prerrogativas; (v) Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que informaran lo relacionado a la entrevista del veintinueve de enero, realizada en el programa **Al Aire con Reyna** a través de la emisora La Zeta 88.9 FM.

⁸ Conductora del programa “**Al Aire con Reyna**” que se difunde en la estación radiodifusora comercial XHENS-FM.

⁹ Al respecto, se tiene que a la referida audiencia acudieron MORENA —por medio de su representante legal— Reyna Maricela Trejo Corral —conductora del programa de radio— y la PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHENS-FM —cada uno con la exhibición de los escritos correspondientes— asimismo, se advierte que no comparecieron Francisco Alfonso Durazo Montaña, el PRI, ni María del Rosario Quintero Borbón; ello a pesar de ser notificados previamente conforme a la normativa aplicable.

Es de precisar que, la Presidenta Municipal presentó escrito de alegatos a las 12:00 horas del día de la audiencia, a través de correo electrónico remitido a la autoridad instructora; sin embargo,



III. Trámite en la Sala Especializada

10. **Remisión del expediente.** El ** de**, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y se remitió a la Unidad Especializada, a efecto de verificar su debida integración¹⁰.
11. **Turno a ponencia y radicación.** El **, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **SRE-PSC-*/2021** y turnarlo al Magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y, una vez verificados tanto los requisitos de ley como su debida integración, elaboró el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

12. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, porque se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la adquisición indebida de tiempos de radio dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía dentro de un proceso electoral, infracción que es de conocimiento exclusivo del ámbito federal¹¹.

esta tuvo verificativo de inicio a las 11:00 horas y finalizo a las 11:33 horas, por lo que su presentación fue extemporánea y no se agregó a la audiencia citada.

¹⁰ De conformidad con los Acuerdos Generales 4/2014 y 11/2017 de la Sala Superior por los que se aprobaron las reglas aplicables a los Procedimientos Especiales Sancionadores competencia de la Sala Especializada y sus impugnaciones; los cuales pueden ser consultados en los links <https://bit.ly/2QDIruT> y <https://bit.ly/3ch9O59>, respectivamente.

Todos los acuerdos generales del Tribunal Electoral pueden consultarse en su sitio de internet www.te.gob.mx.

¹¹ Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, inciso B), fracción IV; 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, párrafo tercero y C, párrafo segundo, 99, párrafo cuarto, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el artículo 475 en relación con el 470, incisos a y b), de la Ley Electoral, en relación con las jurisprudencias de la Sala Superior, 25/2010 de rubro: PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS y 25/2015 de rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

Todas las tesis y jurisprudencias de la Sala Superior, así como los precedentes que se citen en la presente resolución pueden ser consultados en la liga de internet: www.te.gob.mx.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

13. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo del dos mil veinte, por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior impuso la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias¹². Por ende, está justificada la resolución del presente procedimiento en dichos términos.

TERCERA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

14. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, pues existiría un obstáculo para su válida constitución.
15. En ese sentido, esta Sala Especializada advierte que, en los escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, presentados por el representante de la PROMOTORA DE RADIOVISIÓN, S.A. de C.V. concesionaria de la estación XHENS-FM, y por Reyna Maricela Tejo Corral (conductora del programa “Al Aire con Reyna”), se hace valer como causal de desechamiento que la denuncia está basada en suposiciones meramente subjetivas.
16. Sin embargo, esta Sala Especializada considera que no se actualiza la causal de improcedencia solicitada ya que deviene genérica; también, del análisis del escrito de la queja, se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de hechos que pudieran constituir una violación en materia electoral por las partes involucradas, la concesionaria y la conductora del programa referido, además de ofrecer las pruebas que estimó pertinentes para acreditar sus pretensiones, mismo que se analizará en el estudio de fondo de esta resolución.

¹² Véase el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, consultable en la siguiente liga electrónica: <https://bit.ly/3pSyhKN>.



17. Finalmente, este órgano jurisdiccional no advierte de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

CUARTA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS

18. En este apartado se analizarán las manifestaciones de las partes en sus escritos de queja y alegatos, así como lo sustentado al comparecer en el procedimiento y lo que se desprende de los requerimientos de la autoridad instructora, todo ello con la finalidad de fijar la materia de la controversia a resolver.
19. **a. Manifestaciones del PRI.** Derivado de la entrevista a la Presidenta Municipal, el partido promovente refiere que se adquirieron indebidamente tiempos de radio en favor de Francisco Alfonso Durazo, entonces precandidato de MORENA a la gubernatura del estado de Sonora; de ese instituto político y de su persona.
20. **b. Manifestaciones de la Presidenta Municipal.** Sostiene que su participación devino de una invitación para ser entrevistada en el programa **“Al Aire con Reyna”** y que fue realizada de manera telefónica en un horario de 6:00 a 7:30 horas del día veintinueve de enero; además de que en su desarrollo se realizaron preguntas inesperadas como la relacionada con Alfonso Durazo Montaña, es decir, que la conductora de dicho programa formuló cuestionamiento de manera espontánea y en ejercicio de su derecho a un libre periodismo.
21. Además, que lo sostenido en la entrevista es de un interés social sobre el municipio de Navojoa, y que participó como ciudadana, toda vez que —a su consideración— el encargo lo ejerce de las 08:00 a 15:00 horas.
22. Por otra parte, señala que el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dictó sentencia en el expediente JOS-SP-22/2021 por la que se declararon inexistentes las infracciones atribuidas a su persona, por lo que no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho (principio general *non bis in idem*).

23. **c. Manifestaciones de Francisco Alfonso Durazo Montaña.** Sostiene que no solicitó, directamente o por interpósita persona, a la Presidenta Municipal que participara en el programa de radio “***Al Aire con Reyna***”; además de que tampoco contrató a la emisora **La Zeta 88.9** para que dicha funcionaria pública participara en el programa de referencia y que desconocía sobre dicha entrevista.
24. Por otra parte, señaló que la relación que tiene con la Presidenta Municipal es de carácter institucional y que en el actual proceso electoral en Sonora no forma parte de su equipo de campaña ni participa en la estrategia electoral.
25. **d. Manifestaciones de MORENA.** Señala que no solicitó, ordenó ni contrató con la emisora de radio **La Zeta 88.9**, la aparición de la Presidenta Municipal en la entrevista de veintinueve de enero a través del programa “***Al Aire con Reyna***”; por lo que deslinda a ese instituto político de las conductas atribuidas.
26. **e. PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. DE C.V. concesionario de la emisora XHENS-FM.** Manifestó, por una parte, que la información difundida por la emisora es producto del acontecer diario y se transmite en la zona de su cobertura, además de que, en temas de interés general, participan expertos, estudiosos y funcionarios; y por la otra, que tiene celebrado con el Ayuntamiento un contrato para difundir información¹³
27. Por lo que corresponde al programa “***Al Aire con Reyna***”, señaló que tiene por objetivo ofrecer contenidos de interés general, como aconteció en la entrevista de la Presidenta Municipal, misma que tuvo su origen en una invitación que hizo la emisora
28. **f. Manifestaciones de Reyna Maricela Trejo Corral.** Niega que haya adquirido propaganda política electoral en favor de Francisco Alfonso

¹³ El objeto de dicho contrato se centra en la difusión de campañas de salud, educación, de seguridad y de promoción a la ciudadanía para el pago de impuestos prediales, entre otros.



Durazo Montaña y de la Presidenta Municipal, por su conducto o por la estación XHENS-FM.

29. Lo anterior, pues la entrevista a dicha funcionaria pública se debió a una invitación a participar en el programa de radiodifusión que ella conduce; además de que la programación de esa emisora se lleva a cabo en ejercicio del derecho de la libertad de expresión establecida en los artículos 6 y 7 de la Constitución.
30. Por otra parte, refiere que la información difundida en el programa **“Al Aire con Reyna”**, del cual es conductora, es producto del acontecer y que en temas de interés general se prevén entrevistas o reportajes con diversas personas sobre el tema a abordar.

QUINTA. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

31. La cuestión a dilucidar si de la entrevista realizada el veintinueve de enero a la Presidenta Municipal en el programa **“Al Aire con Reyna”**, a través de la radiodifusora **La Zeta 88.9 FM**, se exaltó la figura del entonces precandidato Francisco Alfonso Durazo Montaña, del partido político MORENA y de su persona, constituyendo así una posible contratación y/o adquisición indebida de tiempo de radio.

SEXTA. CUESTIÓN PREVIA

32. De las constancias que obran en el expediente, se advierte la presentación de un escrito de alegatos exhibido por la Presidenta Municipal, sin embargo, no fue tomado en consideración por la autoridad instructora al haberse remitido en horario posterior al de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.
33. No obstante, esta Sala Especializada considera pertinente un pronunciamiento frente a lo alegado en dicho escrito, en aras de garantizar el derecho de audiencia y de defensa de la denunciada¹⁴; ello para ser

¹⁴ Además, resulta ilustrativa la jurisprudencia 11/2014 de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO, disponible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 396.

factible el derecho de acceso a la justicia de las partes involucradas en el presente procedimiento sancionador.

34. En el caso, la Presidenta Municipal refiere, en dicho escrito, que el Tribunal Estatal Electoral de Sonora resolvió el expediente JOS-SP-22/2021 por lo cual no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho, es decir, aplica el principio general *non bis in idem*.
35. Al respecto, dicho órgano jurisdiccional local determinó declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos que afectan la equidad en la contienda y actos anticipados de campaña, así como *culpa in vigilando*, esto último atribuido al partido político MORENA.
36. Refuerza lo anterior que, mediante proveído de quince de marzo, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Local registró la queja con la clave de expediente **IEE/JOS-19/2021**, además de que realizó lo siguiente:
 - i) La admitió a trámite pues las conductas denunciadas por el PRI y analizadas por el órgano jurisdiccional local se encuentran reguladas en la normatividad electoral de ese Estado, es decir, era la autoridad competente para sustanciar dicho procedimiento; y
 - ii) Por otra parte, toda vez que la entrevista se desarrolló mediante una emisora de radio, conducta que podría estar relacionada directamente con alguna infracción competencia de la autoridad electoral federal, por lo cual dio vista al INE.
37. De esta manera, contrario a lo sostenido por la Presidenta Municipal, en esta determinación no se abordan las conductas analizadas por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, sino la relativa a la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos de radio por la entrevista llevada a cabo el veintinueve de enero a través del programa de radio **“Al Aire con Reyna”**, tal y como se señaló en la consideración quinta de esta determinación.



SÉPTIMA. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

38. Los medios de prueba presentados por el promovente, los recabados de oficio por la autoridad instructora y los ofrecidos por la denunciada, se listan a continuación:
39. **a. Documentales públicas.**
- a.1.** Oficio IEE/SE-0631/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEES, mediante el cual informa sobre el estatus de registro de la Presidenta Municipal para contender en vía de elección consecutiva en el proceso electoral local en curso, además adjunta copia simple de la credencial para votar de la misma.
- a.2.** Copia certificada de la constancia de mayoría y declaración de validez, expedida por el Instituto Local, a través de la cual se acredita a los integrantes electos del Ayuntamiento, entre otros, a la Presidenta Municipal.
- a.3.** Acta circunstanciada instrumentada el veintidós de marzo por la UTCE, en la que se certificó la existencia y contenido de la entrevista denunciada¹⁵.
- a.4.** Correo electrónico de la Dirección de Prerrogativas por el cual se informa que, de acuerdo con el catálogo de señales monitoreadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en el estado de Sonora, el programa denominado al “***Al Aire con Reyna***” se transmite a través de la emisora **La Zeta 88.9 FM**.
- a.5.** Oficio IFT/212/CGVI/0245/2021, suscrito por la Coordinadora General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- a.6.** Escrito signado por la Presidenta Municipal, mediante el cual atiende

¹⁵ Cuyo contenido será descrito en el ANEXO ÚNICO de la presente sentencia.

el requerimiento de la autoridad instructora de veinte de marzo¹⁶.

a.7. Escrito signado por la Presidenta Municipal, en representación del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el cual atiende el requerimiento de treinta de marzo.

a.8. Oficio 103 05 2021-0357, signado por la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Sistema de Administración Tributaria, por el que se remitió la relación de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos y recibidos por la PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. de C.V y el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.

40. **b. Documentales privadas.**

b.1. Escrito signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE¹⁷.

b.2. Escritos signados por el representante legal de PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora XHENS-FM, mediante los cuales desahoga los requerimientos formulados mediante proveídos de veintidós y treinta de marzo, respectivamente.

b.3. Escrito signado por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, mediante el cual atiende el requerimiento realizado mediante proveído de

¹⁶ A través de dicho escrito la Presidenta Municipal refiere lo siguiente:

- Que el día veintinueve de enero, acudió al programa Al Aire con Reyna en un horario de 6:00 am a 7:30 am, ello derivado de una invitación.
- Afirma que nunca habló de promesas y que solo manifestó ideas sobre el municipio Navojoa, y que acudió en su carácter de ciudadana y no de presidenta municipal.
- Argumenta que su calidad de servidora pública no la limita ni le suspende derechos de reunirse con quien desee y manifestar sus ideas sin que estas sean motivo de una persecución judicial o de cualquier otro tipo.

¹⁷ Por el cual desahoga el requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de veinte de marzo, y señala que:

- La convocatoria a los procesos internos de selección de candidaturas está en desarrollo por lo que no cuentan –por el momento– con el registro a la candidatura de la denunciada.
- Afirma que no se solicitó, ordenó y/o contrató con la emisora La Zeta 88.9, para que en el programa de Al Aire con Reyna apareciera la denunciada y se hiciera manifestación a favor del precandidato y ese partido político.
- Por último, se deslinda de las conductas denunciadas y solicita la investigación de dichos actos.



veintidós de marzo¹⁸.

b.4. Escrito signado por Reyna Maricela Trejo Corral, en el cual estableció que la Presidenta Municipal si participo en el programa “***Al Aire con Reyna***”.

41. **c. Técnicas.**

c.1. Consistente en un disco compacto (CD) con el audio de la entrevista, objeto de denuncia.

c.2. Consistente en la reproducción del audio del mensaje en la entrevista, objeto de denuncia.

I. Valoración de los medios de prueba

42. Las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, además de que no fueron controvertidas en el presente asunto. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

43. Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre ellos; esto de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

¹⁸ A través de este, realiza las siguientes manifestaciones:

- Desconoce si la Presidenta municipal apareció en el programa Al Aire con Reyna.
- Manifiesta que no solicitó directamente o por interpósita persona, a la Presidenta municipal, ni a la emisora de radio La Zeta88.9, sobre la participación de la primera en el programa referido.
- Afirma que la relación que tiene con la Presidenta municipal es de carácter institucional, por lo que no forma parte de su equipo de trabajo.

44. Cabe destacar que el sistema integral de gestión de requerimientos constituye un programa electrónico que, en el presente caso, fue utilizado por la Dirección de Prerrogativas para responder a los requerimientos efectuados por la autoridad instructora¹⁹.
45. Asimismo, los testigos de grabación que dicha Dirección adjuntó cuentan con valor probatorio pleno, conforme a la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral²⁰.

OCTAVA. HECHOS DEMOSTRADOS

46. A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:
47. **a. Calidad de la parte involucrada.** Se tiene por acreditado que María del Rosario Quintero Borbón ostenta la calidad de presidenta municipal de Navojoa en el estado de Sonora.
48. **b. Difusión y contenido del promocional.** De la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, así como de lo reconocido por la PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. DE C.V. (concesionaria de la emisora XHENS-FM) y la denunciada, se tiene por acreditada la difusión de la entrevista denunciada.
49. Además, del acta circunstanciada instrumentada por la UTCE, se tiene por acreditado el contenido (en su versión audio) de la entrevista objeto de

¹⁹ Este sistema tiene fundamento en el acuerdo INE/JGE193/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE el veintidós de agosto, por el que SE MODIFICA EL ACUERDO INE/JGE164/2015 CON MOTIVO DE LA LIBERACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA ELECTRÓNICO RELATIVO A LA ENTREGA DE ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y PARA LA RECEPCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, a través del cual el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales de conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Reglamento de radio y televisión del INE.

²⁰ Véase la jurisprudencia 24/2010 de la Sala Superior, de rubro: MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.



denuncia, el cual se encuentra desarrollado en el **ANEXO ÚNICO** de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

50. **c. Convenio de colaboración.** De las constancias que obran en autos, así como de las manifestaciones emitidas por PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. DE C.V. y las partes involucradas, además de ser un hecho no controvertido, se tiene por acreditada la celebración de un convenio de colaboración entre la concesionaria y el gobierno municipal de Navojoa, para la difusión, comunicación social y servicios de espacios publicitarios para los efectos precisados en el mismo.
51. **d. Realización de la entrevista.** Se desprende que se llevó a cabo el veintinueve de enero en el programa de radio **“Al Aire con Reyna”**, a través de la emisora **La Zeta 88.9**.
52. Además, que derivó de una invitación que la PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. DE C.V. (concesionaria de la emisora XHENS-FM) dio a la Presidenta Municipal.

NOVENA. ESTUDIO DE FONDO

Apartado A. Marco jurídico

I. Contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión

53. El artículo 41 de la Constitución, establece la restricción a los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidaturas y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de personas terceras, contraten propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de alguna candidatura a cargos de elección popular.
54. Asimismo, el citado precepto constitucional dispone que el INE será **autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión** destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes.

55. En correspondencia con la disposición constitucional citada, el artículo 159, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral regula distintos ámbitos de prohibición, en relación con el acceso a radio y televisión:
- i) La dirigida a partidos políticos, candidaturas y precandidaturas de contratar o adquirir propaganda en dichos medios, inclinada a influir en las preferencias electorales, a favor o en contra de partidos o candidaturas.
 - ii) La encaminada a personas dirigentes, afiliadas a partidos políticos y, **en general, a la ciudadanía, de contratar propaganda para su promoción con fines electorales.**
 - iii) La que atañe a cualquier persona física o moral para contratar propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales, a favor o en contra de partidos o candidaturas. Se prohíbe la transmisión de esta propaganda contratada en el extranjero.
56. Ahora bien, del análisis conjunto de los artículos 442, párrafo 1, incisos d), f), i) y m); 447, párrafo 1, incisos b) y e); 449, inciso g); y 452, párrafo 1, incisos a), b) y e) de la Ley Electoral, se extrae lo siguiente:
- i) Pueden sujetarse a responsabilidad por infracciones a la Ley Electoral a la ciudadanía, personas físicas o morales, autoridades o personas servidoras de cualquier ente público, las concesionarias de radio y televisión, así como cualquier persona obligada por la misma.
 - ii) Son infracciones de la ciudadanía, personas dirigentes de partidos y afiliadas a los mismos, o cualquier persona física o moral, contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales o a favor o en contra de partidos y candidaturas, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la Ley Electoral.
 - iii) Son infracciones de las autoridades o personas servidoras de cualquier ente público, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la Ley Electoral.



- iv) Son infracciones de las concesionarias de radio y televisión, la venta de tiempo de transmisión a partidos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas, y la difusión²¹ de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al instituto.
57. El marco normativo citado, permite concluir que el diseño constitucional y legal encaminado a la regulación del acceso a radio y televisión relacionado con la materia política y electoral, se ha construido con miras a garantizar la vigencia de los principios de equidad e imparcialidad, que rigen la materia.
58. Además, que no se releva de responsabilidad a las concesionarias de radio y televisión, como tampoco a las personas que participen en la adquisición de esos tiempos —personas físicas, morales, funcionarias y/o servidoras públicas, autoridades y/o poderes de los tres ámbitos de gobierno—, ni a los partidos políticos que resulten beneficiados por la transmisión de propaganda que no se ajuste al orden jurídico nacional²².

II. Libertad de expresión y libertad informativa en entrevistas

59. El artículo 6 de la Constitución establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público; de igual forma, refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
60. Asimismo, el párrafo primero del artículo 7 constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

²¹ Al resolver el expediente SUP-RAP-163/2014 la Sala Superior determinó que, a fin de acreditar la difusión, no es necesario vincularla a que genere una influencia en el electorado.

²² Sirve de apoyo el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 17/2015, de rubro: "RADIO Y TELEVISIÓN. PARA ACREDITAR LA ADQUISICIÓN DE TIEMPO ES INNECESARIO DEMOSTRAR SU CONTRATACIÓN".

61. Por su parte, el artículo 19, párrafos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
62. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
63. De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; además establece que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
64. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la libertad de expresión en asuntos de interés público “*es la piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática*”²³ y que, sin una efectiva garantía, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia.
65. La Suprema Corte ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de cualquier medio de comunicación, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas,

²³ Véase Caso: Ríos y otros vs. Venezuela, párrafo 105.



opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática²⁴.

66. En esa lógica, ese alto tribunal del país, determinó que las ideas alcanzan un máximo grado de protección cuando: **a)** son difundidas públicamente; y **b)** con ellas se persigue fomentar el debate público.
67. En el mismo sentido, la Sala Superior²⁵ ha sustentado que la libertad de expresión, tanto en el sentido individual como colectivo, implica la indivisibilidad en la difusión del pensamiento y la información, porque constituyen un mecanismo esencial para el intercambio de ideas e información entre las personas.
68. En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del máximo tribunal del país, pues ha sostenido que los canales de periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, **entrevistas**, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.
69. Ahora bien, en cuanto al género periodístico de entrevista, la Sala Superior ha establecido que las expresiones formuladas bajo esta forma de periodismo, usualmente corresponden a manifestaciones espontáneas que realiza el emisor como respuesta a su interlocutor, con independencia de que la entrevista sea resultado de un encuentro casual o producto de una invitación previa, ya que por lo general no están sometidas a un guion predeterminado²⁶, ni existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las

²⁴ Véase la Tesis XXII/2011 de su Primera Sala, de rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.

²⁵ SUP-AG-26/2010.

²⁶ Véase el SUP-JRC-529/2015.

entrevistas o un tipo administrativo que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico²⁷.

70. Por último, en la Jurisprudencia 15/2018²⁸, la referida Superioridad sostuvo de manera progresiva que la labor periodística goza de manto jurídico protector, al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.
71. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario, para lo cual la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística, siempre y cuando exista coherencia discursiva entre lo que se pregunta y la respuesta que se emite²⁹.
72. Lo anterior guarda relación con lo sostenido por la Suprema Corte en la **tesis XXII/2011**³⁰, en la que se denota que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando se emiten por personas profesionales de la prensa.
73. De esta manera las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre temas de interés público gozan de un nivel especial de tutela, tanto en el ordenamiento interno como en el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos, porque resultan fundamentales para contribuir a la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de toda democracia.

²⁷ Consúltese el SUP-RAP-234/2009.

²⁸ Bajo el rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

²⁹ Resolución a los expedientes SRE-PSC-70/2019, SRE-PSC-4/2020 y SRE-PSC-21/2021.

³⁰ De rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.



Apartado B. Caso en concreto

74. Previo abordar el estudio de la conducta de adquisición indebida de tiempos de radio por la realización y difusión de la entrevista de veintinueve de enero a la Presidenta Municipal, debe analizarse la procedencia de la solicitud de deslinde del partido político MORENA³¹.
75. Para ello, resulta relevante retomar que los partidos políticos como entidades de interés público, se encuentran sujetos a los principios establecidos en la Constitución y, por ende, al cumplimiento irrestricto de las prohibiciones establecidas en la constitución, así como en la legislación aplicable³².
76. Además, la Sala Superior ha establecido que si bien el deslinde originalmente surgió para que los partidos políticos estuvieran en posibilidad de rechazar una conducta reprochable en materia de fiscalización³³, posteriormente, se ha ido ampliando a través de la doctrina jurisdiccional.
77. En ese sentido, dicha sala determinó que una medida o acción para deslindar de responsabilidad a un partido político será válida cuando se cumpla con los elementos³⁴ siguientes:
- a) Eficaz**, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente

³¹ Recibida el veintitrés de marzo por la autoridad instructora.

³² Véase las sentencias de la Sala Superior identificadas con las claves SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-198/2009 y SUP-RAP-220/2009.

³³ En aquellos casos en que un proveedor de un bien o servicio celebrara un contrato con un partido político y, de forma indebida, el vendedor realizara un acto que escapa del contenido de las cláusulas establecidas mediante el acuerdo de voluntades de los contratantes, el partido político tiene, en todo momento, el deber y la posibilidad de deslindar su responsabilidad respecto del incumplimiento del contrato, para lo cual, la efectividad del deslinde de responsabilidades surtiría efecto cuando las acciones o medidas tomadas por el partido político resultaren eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables.

³⁴ Véase la razón esencial de lo dispuesto en la jurisprudencia 17/2010 de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;

- b) **Idónea**, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c) **Jurídica**, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes;
- d) **Oportuna**, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe, y
- e) **Razonable**, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

78. Es decir, la Sala Superior sostuvo que la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la ley.
79. Por ende, concluyó que, si la acción o medida llevada a cabo por un partido político para deslindarse de responsabilidad no reúne las características enunciadas, entonces, no podrían considerarse efectivas.
80. Con base en lo anterior, esta Sala Regional advierte que el deslinde presentado por MORENA no fue efectivo dado que no cumple con la totalidad de los elementos previstos en la jurisprudencia 17/2010, como se observa en el siguiente cuadro:

ELEMENTOS DE DESLINDE				
EFICAZ	IDÓNEO	JURÍDICO	OPORTUNO	RAZONABILIDAD



ELEMENTOS DE DESLINDE				
EFICAZ	IDÓNEO	JURÍDICO	OPORTUNO	RAZONABILIDAD
No se cumple. Porque MORENA pretende desconocer un supuesto beneficio a su favor y del precandidato a la gubernatura del estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaña, sin realizar alguna acción tendiente al cese de la conducta infractora.	Se cumple. Porque el escrito de deslinde presentado por MORENA es el mecanismo adecuado para hacer sabedora a la autoridad la realización de los hechos irregulares.	Se cumple. Porque el escrito de deslinde fue presentado por MORENA ante la autoridad instructora, quien es la facultada para conocer e investigar las posibles infracciones a la normativa electoral.	No se cumple. Porque el escrito de deslinde no fue presentado por MORENA de manera inmediata a que ocurrieron los hechos, esto es, el veintinueve de enero, sino que ocurrió el veintitrés de marzo.	No se cumple. Debido a que MORENA no realizó alguna acción que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

81. Del análisis realizado, este órgano jurisdiccional no podría arribar a una conclusión diversa, pues **no basta para que un deslinde de responsabilidades sea procedente, con el simple hecho de que un partido político, en forma lisa y llana, se oponga o manifieste su rechazo a la difusión de cierta propaganda electoral que, evidentemente, lo beneficia, sino que, es necesario que el instituto político en cuestión, la coalición, la precandidata o el precandidato, el aspirante, la candidata o el candidato y la candidata o el candidato independiente, además de informar a la autoridad correspondiente, asuma una actitud proactiva para que la conducta termine o deje de causar algún daño al proceso electoral.**
82. Ahora bien, como se adelantó el PRI denunció la difusión de una entrevista a la Presidenta Municipal en el programa **“Al Aire con Reyna”** en su emisión de veintinueve de enero, a través de la estación de radio **La Zeta 88.9 FM**, la cual, desde su estima, constituye contratación y/o adquisición indebida de tiempos de radio.
83. A fin de verificar lo alegado por el promovente, se debe analizar la licitud de la entrevista y para tal efecto resulta necesario remitirse al **ANEXO ÚNICO** de la presente determinación, el cual corresponde a la transcripción de la entrevista.
84. En principio se advierte que se realizó vía telefónica dentro de un segmento del programa **“Al Aire con Reyna”**. En la conversación se aprecia la intervención de tres personas, sin embargo, durante su desarrollo quienes

tienen un papel relevante son Reyna Trejo como entrevistadora y Rosario Quintero (Presidenta Municipal) como entrevistada.

85. Ahora bien, del análisis integral del contenido de la entrevista se desprende que los cuestionamientos, respuestas y opiniones de quienes intervinieron se centraron esencialmente lo siguiente:

- i) La participación de la Presidenta Municipal en el Segundo Congreso Nacional de Mujeres y en la Asociación de Autoridades Locales de México, Asociación Civil.
- ii) Su experiencia sobre la violencia política en razón de género en el desarrollo de sus funciones como servidora pública.
- iii) El impacto de la Ley Mordaza³⁵.
- iv) Programa de vacunación por parte del gobierno federal respecto a la imposibilidad de compra correspondientes a tanques de oxígeno y vacunas, derivado de la pandemia generada por la enfermedad COVID-19.
- v) Refieren diversas cifras de contagios y defunciones con motivo de la pandemia referida, así como los cuidados para mitigar y evitar la propagación del virus.

³⁵ Al respecto, cuando se hace referencia al termino “Ley Mordaza”, debe entenderse a partir del margen de apreciación municipal al que se circunscribe la conducta denunciada, en el caso, se relaciona con las manifestaciones de la Presidenta Municipal derivadas de su participación en el *Segundo Congreso Nacional de Mujeres impulsando la Cuarta Transformación* (verificable en el minuto 25:51 correspondiente al video publicado en la cuenta oficial de *Facebook* del Gobierno de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, el veinticuatro de enero) donde hizo un llamado a las diputadas del Congreso de la Unión para que promuevan leyes para controlar y regular las publicaciones de los medios de comunicación (personas periodistas, reporteras, etc.) que “dañan” la imagen de las mujeres políticas, ya que –señala– la violencia política de género es muy recurrente contra los gobiernos encabezados por mujeres; así, dicha situación ha sido criticada por diversos medios de comunicación, denominado dicha iniciativa como “Ley Mordaza”.

Lo anterior puede consultarse a través de las siguientes ligas de internet: https://www.facebook.com/watch/live/?v=433169024472785&ref=watch_permalink
<https://www.expreso.com.mx/seccion/expresion/entre-nos/282031-chayito-quiere-ley-mordaza.html>, <http://laverdadbc.com/principal/2021/03/02/reprueba-regidora-intencion-de-ley-mordaza-en-cabildo/> , <https://www.facebook.com/108249480965959/posts/214845083639731/>
<https://www.facebook.com/103024794924342/posts/155949419631879/> .



- vi) Acciones relacionadas con el gobierno municipal, a través de Protección Civil de Salud Municipal, así como del Consejo de Salud Municipal.
 - vii) Refiere a los pagos de diversos impuestos, situaciones extraordinarias y cifras recaudadas.
 - viii) Reunión con Francisco Alfonso Durazo Montaña y referencia a proyectos de desarrollo para el municipio de Navojoa.
86. Por lo tanto, de la entrevista³⁶ analizada podemos realizar las siguientes afirmaciones:
- a) El material denunciado se realiza bajo un formato de entrevista;
 - b) La entrevista se desarrolla a través de preguntas y respuestas;
 - c) Dicha entrevista se realiza en un programa de corte noticioso o informativo;
 - d) Se efectúa por una persona en su calidad de conductora y periodista;³⁷
 - e) Se entrevista a una persona en su calidad de servidora pública, cuya calidad puede considerarse como de relevancia pública;

³⁶ En atención a lo establecido por la Sala Superior en la resolución SUP-JDC-1578/2016, en la que se señaló que las entrevistas constituyen un género periodístico particular que se caracteriza por la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Sujetos. Uno o varios sujetos entrevistadores; uno o varios sujetos entrevistados, y un sujeto receptor, que es el auditorio.
- b) La relevancia o notoriedad del personaje y del tema objeto de la entrevista.
- c) La interacción y diálogo, mediante preguntas del entrevistador y respuestas del entrevistado.
- d) La finalidad, que puede variar, desde obtener información; recoger noticias, opiniones, comentarios, interpretaciones o juicios por parte del entrevistado respecto del tema tratado, para su difusión.

³⁷ La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas define a los periodistas como las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

- f)** El tema objeto de la entrevista guarda características de interés general en cuanto que se da a conocer a la ciudadanía sobre los programas de desarrollo para implementarse en un municipio;
 - g)** Se emiten opiniones por parte de la persona entrevistada respecto al proceso electoral local, expresamente cuestionado.
87. Así, se tiene que las intervenciones de la Presidenta Municipal fueron en el contexto de una entrevista concedida a un programa de radio de naturaleza periodística o informativa, a través del cual se brindó información a la ciudadanía relativa a diversos programas sociales y se emitieron opiniones respecto temas de interés general, lo cual, se encuentra amparada bajo la libertad de expresión que asiste a las personas intervinientes en la realización de un auténtico ejercicio periodístico.
88. Sin que, en el caso particular, la calidad jurídica con la que se presenta la Presidenta Municipal en la entrevista –es decir como servidora pública– se encuentre en principio prohibido por la normativa electoral o en su caso atente en contra de la naturaleza del ejercicio periodístico; esto es, que exista una restricción o incompatibilidad a la libertad de expresión por ese solo hecho.
89. Por lo tanto, podemos concluir que las manifestaciones emitidas por la Presidenta Municipal en dicha entrevista, por una parte, son de carácter informativo sobre temas que giran en torno a cuestiones que son propias de sus funciones o están relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones legales en su carácter de servidora pública y favorecen el derecho a la información y la transparencia en el ejercicio de la función pública.
90. Por otra parte, también es procedente concluir, que las manifestaciones relacionadas con el proceso democrático que se lleva a cabo en el estado de Sonora, constituyen opiniones emitidas a pregunta expresa de la interlocutora, acorde a la libertad de expresión e informativa sobre aspectos de interés general que se generan dentro de un genuino ejercicio periodístico, es decir, existe coherencia discursiva entre la pregunta formulada y la respuesta emitida que de forma alguna pueden prohibirse,



ya que contribuyen a la formación de una opinión pública libre, democrática e informada, acorde a los artículos 6 y 7 de la Constitución.

91. En ese sentido, la actividad periodística de la entrevista debe considerarse lícita, porque está dentro de los márgenes previstos en la Constitución y en la Ley Electoral, ya que la intención sustancial de dicho ejercicio periodístico es la de brindar información sobre la implementación de programas sociales en el estado Sonora, así como en su caso, circunstancialmente, emitir opiniones respecto del proceso electoral que se lleva a cabo en dicha localidad. Lo anterior, por una parte, resulta informativo para la población y, por otra, fomenta la formación de una sociedad democrática al emitirse puntos de vista formulados a partir de preguntas expresas sobre temas de interés público, lo cual se encuentra protegido por la libertad de expresión e información previstas constitucionalmente.
92. Aunado a que en la entrevista, no se formulan manifestaciones en favor o en contra de las personas denunciadas o de instituto político alguno, ya que si bien se hace referencia al nombre del entonces precandidato Alfonso Durazo, no se exaltan sus logros personales, ni se hace mención a sus cualidades para posicionarse frente a la ciudadanía, lo que refuerza la conclusión de que estamos ante la presencia de un ejercicio periodístico sin que exista prueba concluyente que demuestre lo contrario,³⁸ de manera que su difusión debe considerarse amparada en la libertad de expresión e información.
93. Por ello, tal como ya se dijo, estas expresiones forman parte de las opiniones, preguntas y respuestas de la conductora y de la entrevistada, es decir, los señalamientos derivaron de preguntas expresas de la conductora, por lo que gozan de la presunción de licitud que a dicho

³⁸ Véase la jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior, de rubro: PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

ejercicio es oponible, lo que se refuerza con el hecho de que las respuestas guardaron una coherencia discursiva con lo cuestionado.

94. Lo anterior, aunado a que del contenido de las respuestas señaladas no se observan manifestaciones tendentes a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en el proceso electivo en ese estado y, específicamente, como el señalamiento de la candidatura.
95. De esta manera, no se consideran actos proselitistas, sino opiniones en el contexto del ejercicio periodístico, válidas y legales, sin que se cuente con alguna prueba o indicio de contratación y/o adquisición indebida de tiempo en radio, o actuar fraudulento por parte de la entrevistadora o la concesionaria.
96. Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Sala Especializada la existencia de un contrato celebrado por la PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. DE C.V. concesionario de la emisora XHENS-FM y el Ayuntamiento, cuyo objeto se centra en la difusión de campañas de salud, educación, de seguridad y de promoción a la ciudadanía para el pago de impuestos prediales, entre otros.
97. Sin embargo, como ya se ha demostrado, la entrevista no se programó ni realizó en términos del contrato referido, sino que devino de una invitación por parte de la emisora para que la Presidenta Municipal participara en el programa **“Al Aire con Reyna”**, es decir, no existió una contraprestación por la participación de dicha funcionaria pública en esa estación radiofónica, además de que tampoco se encuentra demostrado que existiera un pago por parte del Ayuntamiento sobre ese segmento en específico.
98. Por tanto, no se actualiza la contratación y/o adquisición indebida de tiempos en radio que se atribuyó a las partes involucradas, la conductora y la PROMOTORA RADIOVISIÓN, S.A. de C.V., concesionaria de la estación radiodifusora XHENS-FM.



99. Finalmente, debe señalarse que la autoridad instructora determinó emplazar al partido político MORNEA por la probable omisión de su deber de cuidado (*culpa in vigilando*), toda vez que en el concepto del promovente, derivado de la entrevista a la Presidenta Municipal, se permitió el posicionamiento del precandidato a la gubernatura del estado de Sonora, de dicha funcionaria pública y de ese instituto político.
100. Al respecto, esta Sala Especializada considera que este supuesto no ocurre³⁹, toda vez que la actuación de las y los servidores públicos parte de un mandato constitucional o legal que les sujeta a un régimen de responsabilidades específico que no se encuentra al cuidado de un partido político cuando actúan con dicha calidad. En consecuencia, dicha infracción resulta inexistente pues la persona servidora pública emplazada actuó con esta calidad y no con la de militantes del mencionado instituto político.
101. En razón de lo anterior se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a las partes involucradas, en los términos de la presente sentencia.

Notifíquese, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de la Magistrada y Magistrados, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se

³⁹ Véase la jurisprudencia 19/2015 de la Sala Superior, de rubro: CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



ANEXO ÚNICO

El contenido de la entrevista de veintinueve de enero realizada en el programa **“Al Aire con Reyna”**, transmitida a través de la estación **La Zeta 88.9 FM**, se transcribe a continuación:

Minuto de la grabación

Hora con tres minutos y cuarenta y un segundos (1:03:41) – Hora con treinta y un minutos y veintiséis segundos (1:31:26)

Contenido de la grabación

Voz off (Reyna Trejo): Que gusto recibir a través de la línea telefónica a la Maestra Rosario Quintero Borbón, Alcaldesa de Navojoa para, pues, platicar un tema, verdad, muy muy interesante, ella acaba de estar en el Congreso, verdad, de mujeres y bueno hay otros temas que también me gustaría platicar con ella. Alcaldesa, buen día, que gusto saludarla.

Voz off (Rosario Quintero): Igualmente, buen día Reynita, buen día Martín, buen día a todo el amable auditorio de la “Z”, verdad, a donde llega su señal de la 88.9, gracias a todos.

Voz off (Reyna Trejo): Muchísimas gracias, estuvo hace poco en el Congreso de Mujeres y ahí, pues, tuvo también la oportunidad Presidenta de levantar la voz, de hablar por las mujeres que participan en política.

Voz off (Rosario Quintero): Mira mi Reyna, efectivamente, fíjate que estuvimos allá, en algún lugar lejano, en un pueblo hermoso mágico, pero pues vamos en plan de trabajo a pesar que no falta quien diga, verdad, algún medio por ahí que comente que vamos de paseo, no, no, no, no es un paseo, es un trabajo muy arduo, pesado, desde ocho de la mañana hasta nueve de la noche, entonces, no es nada de paseo ni nada por el estilo.

En este caso decirte Reyna, el día veintidós, yo tuve una reunión haya en San Cristóbal de las Casas, en Chiapas, porque fui Vicepresidenta de la ALMAR, la ALMAR, es la Asociación de Autoridades Locales de México, Asociación Civil, y pues nos reunimos la mesa directiva para platicarte sobre varios temas. Nosotros representamos a 2,458 Alcaldes que hay en todo México, pero también hay 16 Alcaldías, entonces ahorita pues nos tocó estar en esa responsabilidad al frente; hablamos de varios temas, sobre el tema del agua, de la tenencia de la tierra, hablamos sobre temas como la reactivación económica, el turismo, seguridad, FORTASEG que son los programas de fortalecimiento a la seguridad y de más.

Entonces, pues son temas muy importantes. Al otro día, el día 23 y 24, pues tuvimos el Congreso, es el Segundo ya, el Segundo Congreso Nacional de Mujeres, impulsando la Cuarta Transformación. El primero fue el año pasado en Acapulco, y efectivamente nos reunimos

mujeres de municipios muy grandes muy importantes como de allí de San Cristóbal de las Casas, de los Cabos, de Mazatlán, se reúne la Alcaldesa de Acapulco, una servidora y muchas más.

Tuve la suerte de ser ponente tanto en el primer Congreso como ahora en el segundo, donde elevé la voz y fui la voz de muchas mujeres en este Congreso, poniendo en alto al Municipio de Navojoa, a estos niveles Reyna, pues hablamos, del empoderamiento de la mujer, de la violencia política que hemos vivido las mujeres para acceder a la política, y como nosotros somos ejemplo tesón, de trabajo, de honestidad, de transparencia, de responsabilidad y compromiso, de muchas otras.

Que vean que si se puede, que si podemos hacer algo por nuestra gente y en ese sentido fue enfocado el Congreso Reyna.

Voz off (Reyna Trejo): El tema Presidenta de violencia política hacía las mujeres, un tema muy sensible, no, pero, además, mucho que decir al respecto, en su caso, esta ponencia, entiendo, no solo se trató de la parte teórica, sino que usted pudo contar desde su vivencia, no, desde como ha vivido también este proceso y ha estado también dentro de esa violencia política.

Voz off (Rosario Quintero): Si, efectivamente Reyna, desgraciadamente, tu sabes bien, quienes participan en medios, pues que son la voz de muchos de nosotros, porque tienen un micrófono, pues desgraciadamente, hemos vivido nosotros mucha violencia, yo, mi familia, mis hijos.

Todavía ayer, un diario, saca ahí de mi hijo, que es una persona corrupta, que esto, cuando nosotros somos personas honorables, de plano, eso a mí me hicieron una entrevista nacional, una entrevista nacional, ayer, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de raíz de que levante la voz allá en México, me hicieron una entrevista ayer y, pues, donde yo manifesté y casualmente allá, salió ayer esa publicación donde hablaron de mi hija, hablaron de mi hijo, de mí, de mi esposo, o sea, por favor, ya, que les pasa, no, entonces, yo ya también estoy en otras instancias, porque no es posible que destrocen a la gente moralmente, laboralmente, o sea hasta donde.

Pero bueno, yo sigo adelante, la gente afortunadamente sabe, están conscientes quien es su Alcaldesa, a que niveles estoy posicionando a Navojoa, a que niveles como mujer preparada, con un perfil, estoy poniendo en alto a nuestro querido municipio, entonces, el hecho de que mi hijo haya estado invitado por el precandidato Alfonso Durazo Montaña, a sumarse a trabajar en su equipo, pues eso despertó, pero no entiendo porque despertó inmediatamente que sacaran, que si *Omapas* que si (Inaudible), por favor señores, ya bájenle, mi hijo ni siquiera vive aquí, mi hija es Directora de una escuela, somos personas honestas, entonces, ya basta, yo creo ya sobra, yo no sé por qué tanto coraje, tanta envidia, tanto ardor, si tienen algo, están las Instituciones, me quisieron llevar hasta juicio político y no hay nada, de que me acusaban de nada, por eso están las Instituciones.



Voz off (Reyna Trejo): Alcaldesa, después de esta ponencia, yo escuchaba tres expresiones, decir: número uno, libertad de expresión; número dos, la parte de cuidar los Derechos Humanos y, número tres, también escuché, a algunos decir o hablar de Ley Mordaza.

Voz off (Rosario Quintero): No Reyna, de ninguna manera, no es Ley Mordaza, o sea, hacer pedazos la vida de una persona, familiar, la vida familiar, y bueno, Ley Mordaza, que sacrifique el trabajo, pero porque se meten con la vida personal. Ahora sí me critican a mí como madre, como trabajadora, que digan de mí lo que quieran, pero cuidado donde hablen de un hijo, de una hija, cuidado, porque entonces sí, las madres somos unas leonas.

Voz off (Reyna Trejo): Pero el tema de los límites, no, es también sumamente importante, es decir, no puedo transgredir el derecho humano de otra persona.

Voz off (Rosario Quintero): Efectivamente, Reyna, es dañar los derechos humanos de la otra persona. Ahora, desde cuándo, pues o sea, que les pasa, por que anulan a unas personas, de donde ha habido tantos y tantas personas que han incurrido, entonces sí en corrupción y demás, y no se ha visto esta persecución tan encarnizada, o sea, que les pasa, entonces afortunadamente estos foros Nacionales y donde yo he puesto muy en alto a mi Municipio, y he tenido la posibilidad, y fíjate que tristemente una cosa Reyna, las Alcaldesas se quejaban de lo mismo, por qué se meten con la vida de las personas parece que es pecado que una mujer accede a una responsabilidad de esa naturaleza, lo mismo le está pasando, es en San Cristóbal, la Alcaldesa de Acapulco, la Alcaldesa de los Cabos, o sea, por favor.

Voz off (Reyna Trejo): ¿Siente usted Presidenta que la crítica no es igual?, es decir, ¿A un Alcalde hombre, a una Alcaldesa mujer?

Voz off (Rosario Quintero): No Reyna, jamás, cuándo se ha tocado a la familia de un Alcalde, cuándo se ha hablado de los hijos, cuándo se ha hablado de la esposa, cuándo se ha hablado desde su quehacer, nunca, nunca, lo vemos a través de la historia, y mira que ha habido unos, que, que bárbaros, por dios que hay mucho de qué decir. Entonces, es demasiado.

Voz off (Reyna Trejo): Claro, bueno, pues vamos a estar muy atentos a ello y sobre todo cuidar, que el ciudadano sea muy inteligente, cuando lea, cuando escuche y que trate de identificar también, no, de dónde viene esos asuntos.

Presidenta, otro de los temas que se han hablado mucho en esta semana, tiene que ver con las vacunas, y tiene que ver con los tanques de oxígeno, esta solicitud que se hace desde regidores también entiendo, ¿Hay algo ya pensado de parte del Gobierno Municipal?

Voz off (Rosario Quintero): Reyna, no es de regidores, es una Regidora Remedios Pulido, la Presidenta del PRI y de ayer (Inaudible), otra regidora del PRI. El día de ayer Reyna, yo tuve conversación con Jorge, tenemos una relación institucional de trabajo estrecha, por lo mismo del tema, que causa niveles a raíz de eso, entonces de ninguna manera, los Municipios, instrucción de ellos, estatal ni federal. No tenemos derecho, ni facultad de andar solicitando nosotros, comprar vacunas, ni comprar tanques, a nosotros no nos toca eso, le toca al Estado,

al Estado le llegaron quinientos millones, para compra de equipos, para los hospitales. Ahora, hay toda una logística y todo un programa para llevar a cabo la vacunación, y no es por falta de dinero, porque nuestro Gobierno Federal, tienen asignado, treinta y dos mil millones de pesos para la compra de vacunas, de los cuales ya se han asignado, seis mil, en las cuales se han comprado.

Entonces ahora si Reyna, que hay dinero, pero no hay vacunas, vacunas no hay, se han agotado, las están elaborando. Entonces, ellos llevan a cabo toda una logística, ¿Qué nos toca a nosotros?, y ayer fue muy claro Enrique Claune, todo lo que quería, bueno es que estas Regidoras se pusieran en contacto con el Secretario de Salud, que finalmente pues son del mismo color. Entonces, se pusieran en contacto, nosotros llevamos muy buena relación institucional con el Doctor Joaquín Flores, estamos bien coordinados haciendo acciones la (inaudible), el Gobierno Municipal a través de Protección Civil de Salud Municipal, nosotros estamos haciendo los propios, tenemos un Consejo de Salud Municipal donde tomamos acuerdos, dicen que no sirve, que no funciona, por favor señores, es como anular a las personas que lo conformamos, les damos acciones, haciendo acciones, yo mejor les preguntaría a esas señoras, ¿En qué momento se han involucrado?, ¿Cuándo han andado entregando cubrebocas?, ¿Haciendo una difusión?, ¿Haciendo algo?, entregando volantes, alertando a la gente, que es lo que nos toca hacer a nosotros, gracias a los medios de comunicación Reyna, a ustedes, que tanto nos ayudan con la prevención, y algo estamos haciendo bien.

Ahorita, nosotros estamos armando paquetes que esos si los vamos haciendo y también lo podemos hacer, con caretas, con guantes, con gel, con cubrebocas, para entregarles a nuestras amigas enfermeras y médicos de los diferentes hospitales, eso sí, pero nosotros no tenemos el recurso de millones para comprar vacunas y tampoco, aunque lo tuviésemos, lo podríamos hacer.

Voz off (Reyna Trejo): Pero además, como usted lo dice, hay un orden también en esto, y el hecho de que un Municipio brinque ese orden, sería un tremendo descontrol.

Voz off (Rosario Quintero): Eso es muy delicado Reyna, eso no se puede hacer. Eso no lo está haciendo ni el Gobierno del Estado, el Gobierno del Estado si le llegan las vacunas, y siguen toda una logística, no es como ir a comprar una vacuna de la alergia y se la pones, no, no, hay todo un proceso, observación y todo lo demás, entonces es delicado, en ese sentido, pues como te digo, nosotros que nos toca hacer, traemos la brigada de la vida, estamos entregando cubrebocas a la gente, hemos andado en las calles, lavando, hemos estado alertando, traen el perifoneo, ustedes están pasando los spots que se hicieron, los *flyers* en redes, o sea, todo lo que nos toca hacer para prevenir, en la noche se están haciendo los recorridos, los patrullajes de manera coordinada, todas las corporaciones.

Yo todos los días procuro conducir la mesa de pacificación, y ahí todos los días tratamos el tema del COVID, cómo vamos. Quiero decirte que el día lunes a pesar de que arreciamos las medidas, no por nosotros Reyna, recibimos instrucción de acuerdo al semáforo que estamos y de acuerdo al color, nos mandan las medidas, y se aplican, esto viene a nivel Federal, Estatal,



y baja a los Municipios. Entonces, nosotros lo que hacemos es cumplir cabalmente lo que tenemos que hacer para prevenir.

El día lunes tuvimos trece casos y cero defunciones, el martes tuvimos un caso y una defunción, el miércoles tuvimos cinco casos y dos defunciones, ayer jueves tuvimos un caso y cero defunciones, esto lo estamos haciendo bien, tenemos que seguir poniéndonos el cubrebocas, cuidando la sana distancia, teniendo limpieza, no estar en los lugares aglomerados, andar poca gente en la calle, en los carros, también andar poca gente, y no llegar a lugares concurridos, tenemos que resistir de perdida dos a tres semanas, aquí se está viendo ya el resultado.

Entonces ayer, en esa relación buena que tenemos con el Secretario de Salud, donde yo formo parte del Consejo Estatal de Salud, donde también voy, apporto, tomo decisiones, firmo minutas y demás, y eso mismo lo traslado a mi Municipio. Entonces, no es algo que digamos esta improvisado, no, tiene todo un proceso.

Voz off (Reyna Trejo): Y sobre todo cuidarnos, no, que el ciudadano también colabore, que el ciudadano también ponga de su parte en ese sentido. Presidenta ¿Cómo vamos en el tema de la recaudación?, por que también hace algunos días se hacía, no, algunos llamados ahí, no sé si desde la inconciencia a no pagar el tema del impuesto predial, y ¿Cómo vamos? ¿Están respondiendo los ciudadanos?

Voz off (Rosario Quintero): Fíjate Reyna, que, en ese sentido, ese es un delito y se llama sedición, nosotros ya interpusimos una demanda a esa persona por el delito de sedición, por que no puedes llamar a los ciudadanos al no pagar sus impuestos, y el agua, y los impuestos, porque eso se genera en obras, y es de ayuda y de apoyo común, esa persona ya tiene demanda, ya metimos la demanda, porque se llama delito de sedición y los abogados que me están escuchando saben a qué me refiero.

En este sentido, te digo Reyna, que gracias a dios y a todos los contribuyentes cumplidos, que yo les agradezco la confianza, ahí se muestra, haber sí deberás la gente creyera que no estamos haciendo un Gobierno eficiente, que no estamos haciendo un Gobierno honesto, no pagaran, iban a decir que me lo estaba robando como han dicho esas personas que yo me estoy robando el dinero, no señores, cada peso que cae se traduce en obras, y ahí están, las voy a conocer, les digo todo lo que estamos haciendo, Navojoa, ha sido el Municipio más auditado del Estado de Sonora, fíjense nomas, a veces hasta pienso que se han ensañado en buscar tanto, si nos hemos robado, todas las auditorias han salido bien, transparentes, sin observaciones, lo que han sacado inmediatamente lo respondemos, no hay nada absolutamente, y desgraciadamente Reyna, más obras pudiera hacer su servidora, a pesar de no tener aquellos grandes rubros de tantos millones, pero desgraciadamente tenemos que estar pagando deudas de la ministración ante pasada y de la pasada, ahorita llevamos pagados, veintitrés millones, donde quedaron a deberles a los proveedores hasta llantas, ni las llantas pagaban, demandas millonarias que están llegando de proveedores. Tienes razón, en su momento no se les pagó y ellos le están cobrando el Municipio, no importa quien esté al frente en su momento, veintitrés millones hemos pagado, aparte la deuda de las luminarias,

metal, que nos dejaron ahí, el parque infantil que nos está ahogando, eso sí, que bonito el pequeño dineylandia, pero ahorita deben ciento dieciocho millones y no es autosustentable, no ha sido solo en el parque, es mucho el gasto lo que ha generado y mucho lo que se está pagando, pero bueno, el que bonito ahí está cerrado.

En este sentido Reyna, decirte que el año pasado de dos mil veinte, a esta misma fecha se recaudaron trece millones novecientos treinta y cinco mil novecientos veintisiete, de dos mil veinte; hoy dos mil veintiuno, diecinueve millones seiscientos veintinueve mil setecientos nueve; una diferencia Reyna, de cinco millones seiscientos noventa y tres mil setecientos ochenta y dos, el año pasado, pagaron nueve mil cuatrocientas veintitrés personas o predios, o casas, o usuarios, o como le quieras llamar, hoy han pagado diez mil ciento treinta y nueve, una diferencia de setecientos dieciséis usuarios, quiere decir que hay confianza, pero aparte, gracias a nuestros amigos empresarios que han aumentado también de tres millones trescientos ochenta y tres mil del año pasado, hoy, han pagado seis millones cuatrocientos treinta y seis mil pesos, en anuncios, en otros traslados, en el dominio, en todo eso.

Entonces, gracias por todo esos, la confianza, nuestros amigos empresarios, que han sido casi el doble, más del doble de la diferencia del pago ahora, en este dos mil veintiuno, eso habla Reyna, el año pasado, si es cierto, perdimos como tres millones, cuando el personal de Oomapa tomaron en aquel entonces la tesorería en esa semana perdimos como tres millones pero aun así, de todas maneras es más lo que se ha recaudado hoy.

Entonces, muchas gracias, muchas gracias Navojoenses por aportarle, muchas gracias por pagar sus impuestos, a pesar de la pandemia, fíjense nomas que alegría, que a pesar de la pandemia la gente se ha reportado y pues ha aprovechado todos los apoyos que les hemos dado en pagos, descuentos y demás, entonces eso habla bien Reyna, y lo que cae, se traduce en obra, ahí están en todo lo que se está haciendo.

Voz off (Reyna Trejo): Pues que se sigan acercando verdad, los ciudadanos, también se hacemos ese llamado. Presidenta, y ya para finalizar ¿Que tuvo un dialogo, una charla con Alfonso Durazo?

Voz off (Rosario Quintero): Si, fíjate Reyna, tuve oportunidad de platicar con el precandidato al Gobierno de Sonora de parte de MORENA, PT y la coalición, en este sentido tuvimos oportunidad de hablar con el doctor Alfonso Durazo, claro, yo preocupada por saber cuáles son las grandes propuestas que trae Navojoa, y pues de ser posible empaparlas con las que tiene una servidora, en ese sentido, me dio mucho gusto, Alfonso Durazo, pues trae muy fuerte problema aquí, que quiere solucionar que es en cuanto al agua y drenaje, yo le presente a él un gran proyecto, que ya también ya está metido allá en las diferentes dependencias Federales, ustedes saben que no ha estado ninguna sentida, amigos Navojoenses y Reyna, he tocado todas las puertas, no en balde México aportó, pero bueno, pasando recurso para Navojoa, en ese sentido sí está el proyecto, muy grande de las reconstrucción, de todo lo que son las líneas de distribución, y de conexión del agua, y del drenaje que estén en tan malas



condiciones, y que deberás se han forjado los muchachos de Oomapas, mis reconocimiento, le hemos invertido mucho a eso.

También el rescate de la infraestructura que tiene un rezago histórico aquí en Navojoa, traemos todo el proyecto también con él, construir los ejes para el transporte público, un transporte moderno, eficiente, en el Estado de Sonora y ahí va incluido el Navojoa, no, también trae y que me interesó mucho y buscar el revestimiento de los canales secundarios de riego, de aquí nuestro valle del mayo, y eso nos ayudaría a racionalizar el agua, a través de este revestimiento de canales, también pues trae la propuesta de impulsar la construcción de parques foto caicos, energía solar limpia, en ese sentido pues ya tenemos una, el equis (Inaudible), que está aquí a la salida a la derecha.

Y estoy trabajando en otro gran proyecto (Inaudible), en terreno de gabachino, que llevamos con SE, que es la Secretaría de Energía, y en eso andamos, tenemos muy buen terreno aquí para todo eso. También, trae la gran propuesta aquí en el Valle del Mayo del impulso a la agroindustria ¿Qué es eso Reyna? Pues que se siembra mucho producto aquí pero no se industrializa, un ejemplo, se siembra mucho trigo, pero no se elaboran productos que generen trigos, entonces en ese sentido, trae todo ese proyecto.

También, trae la propuesta de incorporar Navojoa al PMU, ¿Qué es el PMU? Es el programa de mejoramiento urbano, que ya tengo yo el proyecto en la SEDATU, es para hacer todas las carreteras, las calles, recarretizarlas y todo, como lo están haciendo en Hermosillo, en San Luis y Nogales que ya entraron, entonces es pavimentar, y es un gran proyecto, ya está el programa de mejoramiento urbano donde debe estar, y el doctor lo trae listo para invitarlo, también la construcción de un hospital INSABI, es el Instituto Nacional de Salud y Bienestar, en ese sentido nuestro Hospital INSABI que ahorita tenemos donde es el hospital general pues ya está cumpliendo su vida útil, entonces el trae el proyecto de hacer uno grande funcional, aparte del IMSS, del IMSS que nosotros también ya se acaba de terminar todo lo que es el embovedamiento del tren que son 518.18 metros lineales de embovedamiento que ya está listo con un hermoso boulevard, ya se encajonó ahí, y que ya tenemos también el área donde se va hacer el hospital con toda la plataforma hidráulica, tenemos toda la pavimentación perimetral; entonces ya está listo para la primera piedra.

Estuve allá en oficinas centrales, he estado con el doctor Edgar Simple que es el delegado, entonces próximamente habrá de arrancar también la conclusión del IMSS. También trae Alfonso Durazo la diversificación de la educación superior. tener más carreras Reyna, nos hacen falta más carreras aquí para que sea más atractiva la educación superior para los jóvenes y ampliar la carrera de Enfermería. Esto es básico porque ahorita ha agarrado mucho auge y tenemos escuelas de enfermería, con el CONALEP, (Inaudible), y pues también de la UNICOM, entonces se trata de ampliar la carrera más todavía, una opción más.

La rehabilitación de los mantos acuíferos, que han estado ahorita tan golpeados, abatiendo nuestros mantos acuíferos y trae el gran, también el gran proyecto de la rehabilitación de los mantos acuíferos, la reforestación de la ribera del río mayo a través del programa "Sembrando

vida”, es un programa muy bonito, muy costoso y es hablando con él, y pues estamos hablando de ese rescate a través del programa “Sembrando vida”.

También trae la propuesta de detonar el crecimiento de Navojoa a través de la adquisición de reservas territoriales Reyna, no tenemos reservas territoriales nosotros, estamos batallando mucho pero el estado si tiene, estando él al frente como Gobernador, pues pudiéramos empatar ahí recursos y apoyarnos u hacer alguna negociación para adquirir reservas territoriales y poder nosotros pues construir infraestructura y ser más atractivo para las inversiones.

Pues él quiere hacer un estado facilitador que genere inversión, la inversión que genera empleo y el empleo genera bienestar en los ciudadanos. También decirte Reyna que sigo adelante con el proyecto de la Universidad Benito Juárez en Masiaca. La canalización del arroyo sonora, que ahí están los 44 millones y que CONAGUA está ahorita ajustando el proyecto, traigo el proyecto también de una central camionera ya Navojoa, tiene casi doscientos mil habitantes, necesitamos una central camionera bonita, funcional, grande que nos sirva, y también pues dando las facilidades para el centro comercial, que ya está la plataforma y que agradezco a los inversionistas de Navojoa que están haciendo pues este gran centro comercial con tiendas anclas, así como tiene Obregón, como tiene Hermosillo, pues nosotros también queremos un centro comercial muy grande con tiendas grandes, y pues la construcción que aproximadamente va iniciar del cuartel de la guardia nacional Reyna.

Entonces, son proyectos muy grandes y pues yo agradezco al doctor Alfonso Durazo, esta empatía para darnos a conocer y también para decirles a todos los Navojoenses que en esta platica amena que tuvimos de proyectos futuros para Navojoa, pues hay mucha empatía y les manda un afectuoso saludo a todos, estuvo por aquí, y pues va a seguir en contacto, entonces, imagínate, yo me imagino a Navojoa con todo esto Reyna, y pues lo máximo. Entonces, una ciudad buena, con su gente linda y trabajadora, y pues imagínate como detonaría. Entonces se necesita tiempo para tener continuidad de todos estos proyectos de gran envergadura para Navojoa.

Voz off (Reyna Trejo): Pues vamos a estar muy pendientes de ello. Presidenta agradecemos esta información, un fuerte abrazo.

Voz off (Rosario Quintero): Gracias a ustedes, Reynita, Martita y gracias a todo a todo el amable auditorio y espero que esta información sea para bien y que sepan que su Alcaldesa está haciendo un Gobierno honesto, un Gobierno solidario con justicia social hacia su gente, y ustedes me ven que trabajo sin descanso y lo voy a seguir haciendo hasta que mi dios y ustedes me lo permitan. Muchas gracias, cuidense mucho y a seguir adelante sin bajar la guardia, hay que vencer esto y vamos a salir adelante, dios los bendiga.

Voz off (Reyna Trejo): Gracias, un fuerte abrazo, vamos a ir a una pausa con esta información y regresamos, siete con treinta y un minutos”.